



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 76001400302820210008800
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: TIRZO ESTEBAN CORRALES CARDONA
APD: LUZ STELLA MOLANO RAVE
CORREO: stella_colom@hotmail.com
ivanjuridico87@gmail.com
DDO: EDUARDO JARAMILLO
Curador Ad-Litem: JUAN CARLOS MOSQUERA
Email.: mosquera.abogados@yahoo.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fue arrimado en original y físico el título valor base de esta ejecución (letra de cambio). Sírvase Proveer. Santiago de Cali, abril 10 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Avizorada la constancia secretarial que antecede deviene pertinente memorar que la parte demandante fue requerida para que allegase en original el documento base del recaudo ejecutivo, para un mejor proveer por cuanto en la imagen del título se apreciaba remarcados sus bordes, apreciación expuesta por el curador adlitem designado para representar al demandado, quien al contestar la demanda dentro del término legal consignó textualmente:

“Sea lo primero manifestar a la judicatura que, del estudio realizado al documento presentado como base de la ejecución, se advierte que, al parecer, la reproducción digital del presunto título valor fue tomada de una copia y no del documento original; ello salta a la vista del simple repaso a la glosa electrónica.

Por tal motivo, acorde con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7º de su mandamiento de pago; someto a consideración del despacho la situación advertida para que dentro de su prudente juicio y de estimarlo conveniente, requiera a la parte actora la exhibición y/o aportación del título en su original, o en defecto de ello, una reproducción digital directa tomada del documento genuino.”

Si bien el auxiliar de la justicia no dijo expresamente que tales hechos constituían una específica excepción, no es menos cierto que en los juicios ejecutivos más que la simple y llana denominación lo que interesa al proceso es que se expongan los hechos que pueden edificar alguno de los medios de defensa consagrados de manera taxativa en el art. 784 del Código de Comercio, circunstancia que se desprende de la regla consagrada en el art. 442 numeral 1o. Del CGP, ya que tal norma dispone en su numeral primero que: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Deberá expresar los hechos en que se fundamenten las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”

Significa lo anterior que lo que el legislador considera fundamental es que se exprese el acontecer fáctico que configure alguna excepción de fondo, independientemente del nombre con el que se le pueda nominar, por consiguiente, se impone en este caso imprimirle a la contestación de la demanda el trámite que concierne a los eventos en que se formulan excepciones, confrontando y ubicando los hechos en alguna de aquellas enlistadas en el art. 784 de la obra citada en párrafo anterior.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante, obedeció al llamado efectuado por esta célula judicial con fundamento en el numeral 12 del artículos 78 en armonía con el 245 del CGP y, arrimando en físico la letra de cambio cuyo cobro coercitivo pretende, deviene necesario aplicar el principio general que rige para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, consistente en garantizar sin excepción el derecho a la defensa, pilar fundamental de cualquier actuación judicial. así como el debido proceso, por el cual debe entenderse el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o involucradas en la contienda judicial, en consecuencia, se dispone correr traslado a la parte actora, de la contestación de la demanda allegada por el extremo pasivo, a las voces del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agregarán al expediente electrónico, el memorial y la letra de cambio presentados por la parte actora, para que hagan parte integrante del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado.

SEGUNDO: Del escrito de contestación de demanda, del cual se desprenden excepciones de mérito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: AGREGAR al expediente electrónico, los documentos presentados por la parte actora de manera física.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 14 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria